

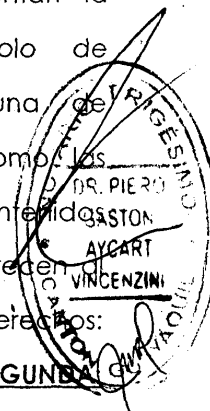


CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
FOODPRO S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 100.00
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA.-----

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800.00 DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, diez de febrero del dos mil once, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparece por sus propios derechos; **MAX LEÓN LOAYZA TOLEDO**, de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Quito y de paso por esta ciudad de Guayaquil; y, **MAX FELIPE LOAIZA NAVARRETE**, de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía **FOODPRO S.A.** así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos: **MAX LEÓN LOAYZA TOLEDO**, y, **MAX FELIPE LOAIZA NAVARRETE.-** SEGUNDA:



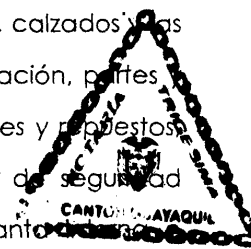
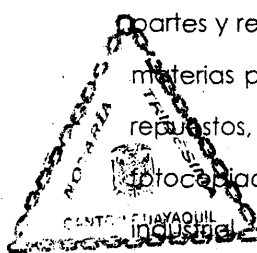
EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **FOODPRO S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA FOODPRO S.A.**

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO: **ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD,**

DOMICILIO: La compañía se denomina **FOODPRO S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO**

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: **UNO.-** La compañía se dedicará a la instalación, explotación y administración de restaurantes, kioscos, bares, cafeterías, eventos sociales y servicio de comida a domicilio. **DOS.-**

Se dedicará al reciclaje, comercialización, importación, exportación, fabricación o industrialización, compra, venta, alquiler, elaboración, transformación, empaque, consignación, representación, distribución, cultivo de: **a)** toda clase de materiales eléctricos, construcción, ferreterías y materiales de reciclaje, metales ferrosos y no ferrosos, electrodomésticos; **b)** productos agrícolas, frutas, flores y vegetales en su estado natural o procesado así como de toda clase de productos agrícolas, orgánicas e inorgánicas, todo producto alimenticio de consumo humano o animal; **c)** productos textiles así como productos químicos, medicamentos de uso animal o humano; **d)** maquinarias industriales, agrícolas, para obras civiles, equipos camineros, todo tipo de maquinarias para la construcción; **e)** equipos de imprenta,



partes y repuestos; **f)** prendas de vestir nuevas, ropa interior, calzados y las materias primas que las componen; **g)** sistemas de refrigeración, partes y repuestos, vehículos, sus motores, equipos, accesorios, partes y repuestos, fotocopiadoras, sus equipos, partes y repuestos, equipos de seguridad

industriales, equipos electrónicos de comunicación, de planta

externa, accesorios, partes, repuestos y suministros; **h)** artículos de deporte y cordelería en general, artículos de bazar, artículos de juguetería, de librería, instrumentos y artículos de música, partes y accesorios, así como discos compactos, discos convencionales, dvd, y otros medios semejantes;

i) productos relacionados con la ganadería en todas sus fases; **j)**

Instrumentos, insumos, implementos, materiales y equipos médicos, para laboratorios, para ortopedia, equipos de radiografía, equipos y materiales odontológicos, instrumentos y equipos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; **k)** todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima o en

cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas; **l)** artículos

en la rama de joyería y bisutería; **m)** productos de cuero, de plástico,

vidrio, cerámica o cristal, artesanías; **n)** productos de hierro y acero; **o)**

productos lácteos, harina de pescado, balanceados y todo tipo de alimento procesado y obtenidos con productos del mar, de los ríos y lagos,

carne de res, pollo, ya sea en su estado natural, triturados, refrigerados,

enlatados, en conserva; **p)** toda clase de computadoras, impresoras,

programas, equipos, sistemas, aplicaciones, suministros y accesorios; **q)**

repuestos y componentes de redes y comunicaciones en informática; **r)**

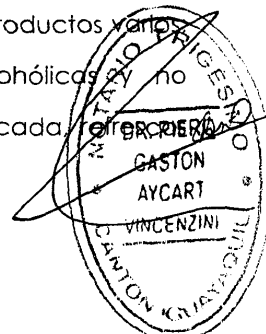
productos de limpieza personal; **s)** productos plásticos, flexibles, no flexibles

para envases, botellas, recipientes, cajas, esquineros, y demás que sirvan

entre otras cosas para el empaquetado o envasado de productos varios;

t) productos de confitería y pastelería, bebidas alcohólicas y no

alcohólicas, bebidas gaseosas y no gaseosas, agua purificada.



solubles, gelatinas, hielo de agua dulce o salada en todas sus formas.

TRES.- Se dedicará a la construcción, instalación, desarrollo, administración y explotación de: **a)** laboratorios para la producción de larvas de

camarón y otras especies bioacuáticas; **b)** plantas procesadoras de

alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; **c)** toda

clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales,

condominios, fábricas industriales, puentes, carreteras, caminos, obras

sanitarias, canales, pozos y alcantarillado, torres de construcción, toda

clase de obras civiles y construcciones mecánicas. **CUATRO.-** Se dedicará

a la compraventa, corretaje, administración, arrendamiento o en

asociación, permuta, avalúo, agenciamiento, anticresis, dar en garantía:

a) toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envase o

cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de

los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; **b)** toda clase

de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad

horizontal. **CINCO.-** Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus

fases tales como: siembra, riego, recolección, zafra, cosecha, cultivo y

producción de caña de azúcar, arroz, banana y toda clase de productos

agrícolas en general. **SEIS.-** Podrá dedicarse al desarrollo, crianza y

explotación de toda clase de ganado en general; así como, a la

fumigación de plantaciones agrícolas. **SIETE.-** Se dedicará al servicio

técnico, administrativo a toda clase de empresas o personas naturales, así

como a la actividad mercantil como mandataria, mandante, comisionista,

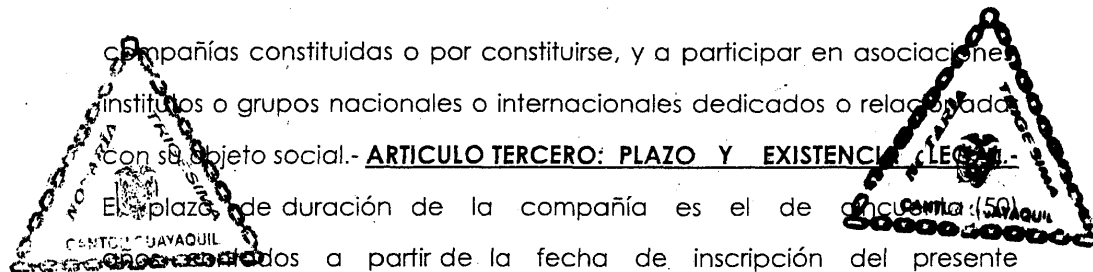
distribuidor, agente y representante de personas naturales o jurídicas, cuya

actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda

actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo;

para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los

actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras 



compañías constituidas o por constituirse, y a participar en asociaciones, institutos o grupos nacionales o internacionales dedicados o relacionados con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA.**

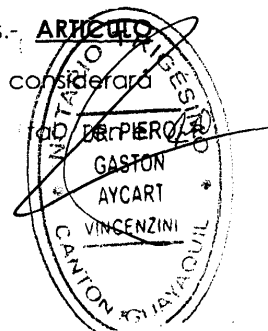
El plazo de duración de la compañía es el de ^{cinco} años (50) años, a partir de la fecha de inscripción del presente

contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CUARTO.-

CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital pagado corresponde a la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO.- NUMERACIÓN Y TÍTULOS:** Las acciones serán numeradas del cero, cero uno a la ochocientas pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO**

SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES: La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de



Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital

de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS:**

Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO.- IGUALDAD**

DE DERECHOS: Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DÉCIMO.- PERDIDA,**

DETERIORO Y DESTRUCCIÓN: En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDÉCIMO.- CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE**

ACCIONES: Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para 

tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.-

DERECHO A VOTO: Cada accionista tendrá en las Juntas Generales derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- CAPÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y

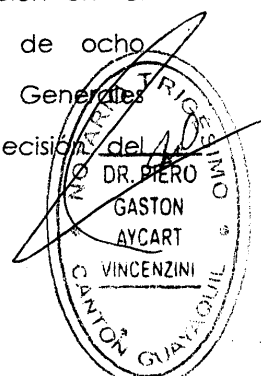
REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS

REPRESENTATIVOS: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE

LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del



Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** La

Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN:** A las

Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO**

DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM: El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO**

DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación 

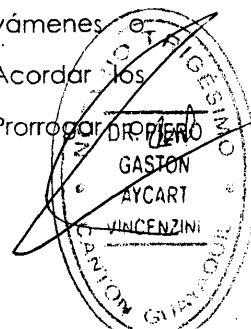
y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

MAYORÍA: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

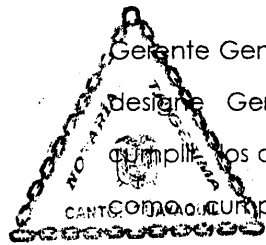
GENERAL: La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h) Prorrogar el



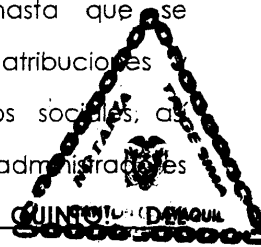
restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer qué se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias; k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; m) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, n) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

ACTAS DE JUNTAS: Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

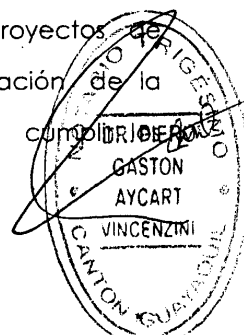
CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES: El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales; d) Presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía; e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al 



Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; y, f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO**



GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes



deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO

SEXTO.- PRORROGA DE FUNCIONES: En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- AUTORIZACIÓN DE

NOMBRAMIENTOS: Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- ARTICULO VIGÉSIMO

OCTAVO.- DEL COMISARIO: La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.-

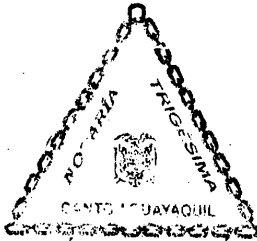
ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO

TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- ARTICULO TRIGÉSIMO

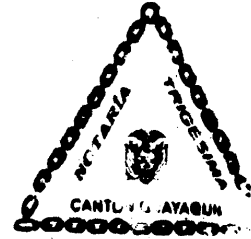
Handwritten signature



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRAMITE: 7345514
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MANZANO VIGNOL BERNARD JEAN CLEMENT
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/02/2011 16:44:28



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FOODPRO S.A.
APROBADO

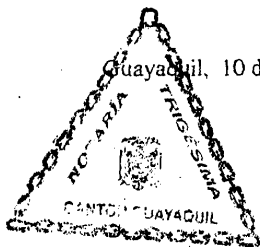
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





Guayaquil, 10 de Febrero del 2011



INTEGRACION DE CAPITAL

Póliza No. 094-000407

Certificamos que esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en Cuentas de Integración de Capital a nombre de FOODPRO S.A., la cantidad de \$800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

LOAYZA TOLEDO MAX LEON
LOAIZA NAVARRETE MAX FELIPE

\$ 400,00

\$ 400,00

\$ 800,00

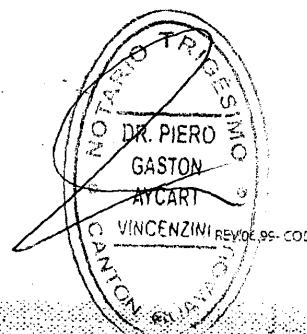
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscrito.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. C.C. ALBAN BORJA

Viviana Vera V.
Viviana Vera V.
JEFE DE AGENCIA

VIVIANA VERA VILLAFUERTE
AG. ALBAN BORJA
BANCO DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA

ABRILIDOS Y NOBRES
LOMYA TOBRES
MAX LEON
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAS
CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1937-04-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
NAVARRETE
GABRIELA

No. 090068160-2

FORMA DEL CEDULADO

 REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

 CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

125-0358 **0900681602**

NÚMERO GEDULA

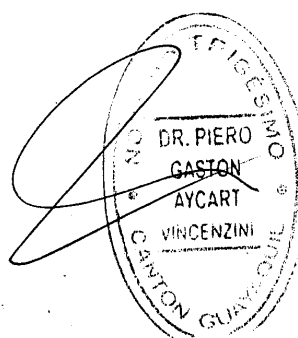
LOAYZA TOLEDO MAX LEON

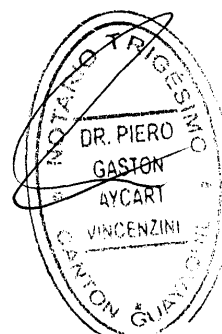
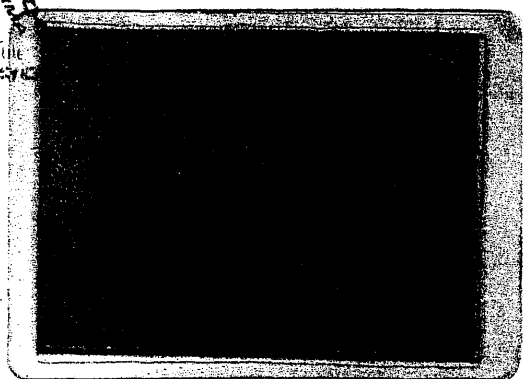
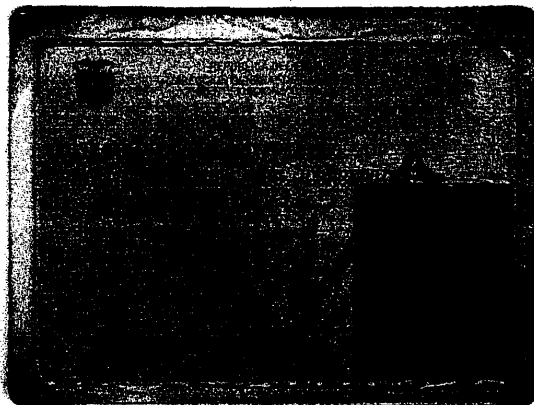
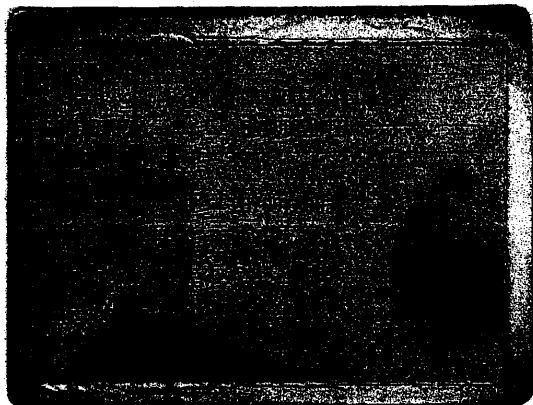
GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

GUAYAS
CANTÓN
TARQUI
ZONA


PRESIDENTE DE LA JUNTA







RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la
Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**
FOODPRO S.A., celebrada ante **EL DOCTOR RIERO**
GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR
TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, con fecha **DIEZ DE**
FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, tomo nota de lo
dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución
No. SC.IJ.DJC.G.11.0001336 dictada el **25 DE**
FEBRERO DEL DOS MIL ONCE por el **AB. JUAN**
BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE
COMPAÑIAS, quedando anotado al margen **LA**
APROBACIÓN, de la compañía anteriormente
mencionada.- Guayaquil, **14 de Marzo del 2011.**

3

PRIMERO.- RESERVA LEGAL: Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVA ESPECIAL: Si la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- SUJECCIÓN A LA LEY: En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.-

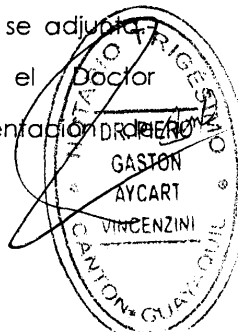
ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- IGUALDAD DE DERECHOS: Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial.-

CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES:

Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:

MAX LEÓN LOAYZA TOLEDO ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **MAX FELIPE LOAIZA NAVARRETE** ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.

DOS.- AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente facultada el Doctor Bernard Manzano Vignol, para que a nombre y en Representación



los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLÁUSULA FINAL.-**

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Doctor Bernard Manzano Vignol.

Registro número novecientos siete del Colegio de Abogados del Guayas.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y

EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado

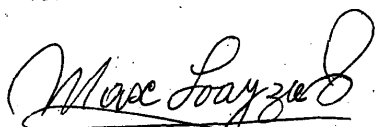
el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de

principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario,

dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman,

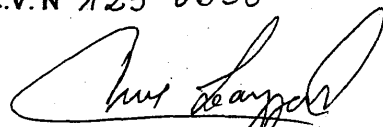
ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy

fe.-


MAX LEÓN LOAYZA TOLEDO

C.C. N° 090068160-2

C.V. N° 125-0358


MAX FELIPE LOAIZA NAVARRETE

C.C. N° 090790832-1

C.V. N° 080-0358



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, **Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular Del Cantón Guayaquil**, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FOODPRO S.A.** que **Sello** firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento. Doy Fe.

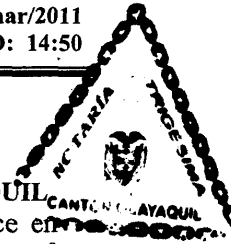


[Handwritten signature]
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 14.942
FECHA DE REPERTORIO: 17/mar/2011
HORA DE REPERTORIO: 14:50



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha diecisiete de Marzo del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0001336, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 25 de febrero del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **FOODPRO S.A.**, de fojas 24.247 a 24.268, Registro Mercantil número 4.616.-

ORDEN: 14942



S

REVISADO POR



Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Conformada con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial Reformada por el Decreto Supremo número 2386 del 31 de Marzo de 1978 DOY FE que la fotocopia procedente que consta de 14 fojas es exacta al documento que se me exhibe.-
Guayaquil:

16 ABR 2011

Art. Virasol
NOTARIA TUGESIN CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0009146

Guayaquil, 12 ABR 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FOODPRO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL